

OEA/Ser.L/V/II.150

Doc. 31

4 abril 2014

Original: español

## **INFORME No. 27/14**

## **PETITION 1281-06**

INFORME DE ARCHIVO

MOHAMMED MUNAF

ESTADOS UNIDOS

Aprobado por la Comisión en su sesión No.1980 celebrada el 4 de abril de 2014  
150 período ordinario de sesiones

**Citar como:** CIDH, Informe No. 27/14, Petition 1281-06. Archivo. Mohammed Munaf. Estados Unidos. 4 de abril de 2014.



**INFORME No. 27/14**  
**PETICIÓN 1281-06**  
INFORME DE ARCHIVO  
MOHAMMED MUNAF  
ESTADOS UNIDOS<sup>1</sup>  
4 DE ABRIL DE 2014

<b>Presuntas víctimas:</b>	Mohammed Munaf
<b>Peticionarias:</b>	Sandra Babcock (Facultad de Derecho de Northwestern University) Amy L. Hanf (Robins, Kaplan, Miller & Ciresi L.L.P.)
<b>Fecha de inicio del trámite:</b>	18 de mayo de 2012
<b>Violaciones alegadas:</b>	Artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la “Declaración Americana”)

## **I. POSICIÓN DE LAS PETICIONARIAS**

1. El 17 de noviembre de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la “Comisión Interamericana” o la “CIDH”) recibió una petición de Sandra Babcock del Centro de Derechos Humanos, Bluhm Legal Clinic, Facultad de Derecho de Northwestern University, y de Amy L. Hanf, de Robins, Kaplan, Miller & Ciresi L.L.P. (las “peticionarias”), en nombre de Mohammed Munaf (la “presunta víctima”) contra Estados Unidos de América (el “Estado” o los “Estados Unidos”). Las peticionarias alegaron que la presunta víctima, ciudadano iraquí y estadounidense, fue retenido por las fuerzas militares estadounidenses en un campamento militar en Bagdad y transferido, posteriormente, a las autoridades iraquíes en relación con la llamada “Guerra contra el Terror”. Las peticionarias indicaron que Estados Unidos sabía que al estar bajo custodia iraquí, el señor Munaf estaría expuesto a torturas y podría ser sentenciado con la pena de muerte.

2. De acuerdo a la petición, la presunta víctima fue detenida por la Fuerza Multinacional – Irak y detenido en una cárcel militar de Estados Unidos de Camp Cropper en el Aeropuerto Internacional de Bagdad en mayo de 2005. Las peticionarias alegaron que fue detenido en condiciones inhumanas, sin el debido proceso, amenazado con torturas y sujeto a abusos y maltratos con la finalidad de extraerle una confesión por el secuestro de tres periodistas rumanos.

3. El 12 de octubre de 2006, el señor Munaf compareció ante un comité del Tribunal Penal Central de Iraq y, ese mismo día, el Tribunal lo condenó por secuestro y lo sentenció a muerte por ahorcamiento. Según las peticionarias, la presunta víctima fue forzada a prestar declaraciones en su contra. El 12 de febrero de 2006, el Tribunal de Apelaciones anuló la sentencia condenatoria del señor Munaf y la sentencia de muerte, enviándolo al juzgado de primera instancia y ordenando que permaneciera detenido.

4. El 15 de junio de 2012, las peticionarias enviaron una comunicación a la CIDH indicando su deseo de retirar la petición dado que el señor Munaf había sido liberado por las autoridades iraquíes y que ya no enfrentaba la posible imposición de la pena de muerte.

## **II. POSICIÓN DEL ESTADO**

5. A la fecha de este informe, la CIDH no ha recibido ninguna observación del Estado con respecto a la petición del señor Munaf.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado James Cavallaro, ciudadano estadounidense, no participó en las deliberaciones en la votación sobre este informe.

### **III. TRÁMITE ANTE LA CIDH**

6. El 17 de noviembre de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición, la cual fue transmitida al Estado el 18 de mayo de 2012. El 15 de junio de 2012, la CIDH recibió una comunicación de las peticionarias indicando su deseo de retirar la petición.

### **IV. FUNDAMENTOS PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO**

7. El artículo 42 del Reglamento de la CIDH establece que, en cualquier momento del procedimiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidirá si todavía las causales de la petición existen, y si considera que no existen ni subsisten, puede decidir archivar el expediente. Además, el artículo 42.1.b del Reglamento establece que la CIDH también puede decidir archivar un caso cuando la información necesaria para la adopción de una decisión no esté disponible y el artículo 41 ofrece la posibilidad de que un peticionario pueda desistir de una petición.

8. En este caso, las peticionarias informaron a la Comisión que las causales de la petición no subsisten, dado que la presunta víctima fue liberada por las autoridades iraquíes y ya no enfrentaba la posible imposición de la pena de muerte, indicando expresamente su deseo de desistir la tramitación de este asunto. De acuerdo con el artículo 41 de su Reglamento, el cual indica que un peticionario puede desistir de una petición en cualquier momento, la CIDH decide, por este medio, archivar esta petición.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 4 días del mes de abril de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, y Paulo Vannuchi, Miembros de la Comisión.